

3034

FACT. NRO.

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA

TRANSPORTE INTERCANTONAL TRANSPROGRESO S.A.

CUANTIA: \$ 840

DI. COP

*****a*****

CONSTITUCION.- En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, república del Ecuador, a dos de Octubre del dos mil, ante mi, DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: JOSE ANTONIO NIETO ^X portador de la cédula de identidad número 010036831-5. FLORENCIO DE JESUS MENDOZA FARFAN ^X portador de la cédula de Identidad, número 010025616-3. CARLOS ALCIVIADES [^] GOMEZ PERALOZA portador de la cédula de Identidad número 010373148-5. JOSE MIGUEL ^X VINTIMILLA CALLE portador de la cédula de Identidad número 010100278-0. LEONCIO ^X MARIA GUAMAN PEREZ portador de la cédula de Identidad número 010003704-3. JORGE MACARIO ^X REMACHE URGILEZ portador de la cédula de Identidad número 010167739-1. JUAN CARLOS TACURI CEDILLO portador de la cédula de Identidad número 070005809-2. LUIS ASUNCION ^X VASQUEZ GUAMAN portador de la cédula de Identidad número 010084255-8. FREDI ^X EUCLÍDES MENDOZA CASTRO portador de la cédula de Identidad número 0102725564-3. ARIOLFO MARIA ^X LOJA CARRION, portador de la

cédula de Identidad número 010031759-3. los comparecientes son de estado civil casados. MANUEL FERNANDO TENESACA TENESACA. portador de la cédula de Identidad número 010376951-9. de estado civil soltero, y ANGEL ROSELIO SARI MOROCHO portador de la cédula de Identidad número 010142466-1. de estado civil divorciado. todos, los comparecientes: ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la ley, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de Escrituras Publicas a su cargo sirvasé incorporar una de constitución de compañías Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA COMPARECIENTES: comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, las siguientes personas: JOSE ANTONIO NIETO portador de la cédula de identidad numero 010036831-3, FLORENCIO DE JESUS MENDOZA FARFAN portador de la cédula de Identidad, número 010025616-3. CARLOS ALCIVIADES GOMEZ PERALLOZA portador de la cédula de Identidad número 010373148-5. JOSE MIGUEL VINTIMILLA CALLE portador de la cédula de Identidad numero 010100278-0. LEONCIO MARIA GUAMAN PEREZ portador de la cédula de Identidad número 010003704-3. JORGE MACARIO REMACHE URGILEZ portador de la cédula de Identidad número 010167739-1. JUAN CARLOS TACURI CEDILLO portador de la cédula de Identidad número 070005809-2. LUIS ASUNCION

VASQUEZ GUAMAN portador de la cédula de Identidad número 010084255-8. FREDY FUCILDES MENDOZA CASTRO portador de la cédula de Identidad número 0102725564-5. ARIOLFO MARIA LOJA CARRION, portador de la cédula de Identidad número 010031759-3. los comparecientes son de estado civil casados. MANUEL FERNANDO TENESACA TENESACA, portador de la cédula de Identidad número 010376951-9. de estado civil soltero, y ANGEL ROGELIO SARI MOROCHO portador de la cédula de Identidad número 010142466-1. de estado civil divorciado. todos los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Cuenca, capaces para contratar y obligarse: SEGUNDA CONSTITUCION..- los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituirse en una compañía Anónima, subordinada a la Ley de Compañías, al Código de Comercio, al Código Civil, la misma que en razón de su nacionalidad se regirá por las leyes Ecuatorianas y por el Presente Estatuto Social.

TERCERA ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA «COMPAÑIA DE TRANSPORTE INTERCANTONAL TRANSPROGRESO S.A.» CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO DE DURACION, DISOLUCION ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACION.- La compañía se denominará «COMPAÑIA DE TRANSPORTE INTERCANTONAL TRANSPROGRESO S.A.» La nacionalidad de la compañía es Ecuatoriana, por lo que se constituye bajo las leyes Ecuatorianas, y por las normas contenidos en el presente Estatuto Social. ARTICULO SEGUNDO.- SU DOMICILIO.- Su domicilio principal será la

ciudad Cuenca, perteneciente al Cantón Cuenca, de la provincia del Azuay, República del Ecuador. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto la prestación de transporte de pasajeros dentro de los diferentes cantones de la Provincia del Azuay, conforme a las autorizaciones de los organismos competentes de tránsito, dentro de su objeto esta también la importación, exportación y comercialización de vehículos, partes, piezas componentes accesorios, herramientas automotrices, lubricantes, aceites, neumáticos y grasas en general, y todo insumo necesario para el desarrollo de su actividad. ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración de la compañía es de VEINTE AÑOS, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca. Sin embargo este plazo podrá prorrogarse, reducirse o disolverse anticipadamente por causa legal o por resolución de la Junta General de Accionistas, convocada previamente para este objeto. ARTICULO QUINTO.- DISOLUCION.- La Junta General de Accionista podrá acordar conforme manda la Ley, la disolución anticipada de la Compañía, antes de que fenezca su plazo. CAPITULO SEGUNDO. INTEGRACION DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO SEXTO.- EL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS CUARENTA acciones, ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una. ARTICULO SEPTIMO.-

ACCIONES.- La Compañía entregará a cada uno de los Accionistas los correspondientes títulos o Acciones, que serán emitidos en numeración cronológica y estarán debidamente firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO OCTAVO.- TITULOS.-** Los

títulos podrán amparar una o más Acciones a elección de cada uno de los accionistas y contendrán todos los requisitos establecidos dentro de la Ley de Compañías.

ARTICULO NOVENO.- ANULACION DE TITULOS.- En caso de pérdida, destrucción o deterioro del título, Acciones o de un Certificado Provisional, se procederá de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías. La Compañía dispondrá que se confiera un nuevo título al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos y obligaciones inherentes al título o acciones. Los gastos que llegaren a ocasionar la anulación de título, así como la expedición de los nuevo, serán a cuenta del interesado. **ARTICULO**

DÉCIMO.- CONDOMINIO.- Cuando, por cualquier causa, una acción perteneciera a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado o en su falta a un administrador común, quien ejercerá en su nombre y representación todos los derechos y obligaciones que la Ley y los Estatutos Sociales conceden a los Accionistas. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- AUMENTO Y**

DISMINUCION DE CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía, podrá ser incrementado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de

Accionistas, la misma que será convocada en forma expresa para este efecto. La Compañía, mediante la Junta General de Accionistas podrá acordar el aumento de capital suscrito mediante la emisión de nuevas Acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. El pago de las aportaciones que deben hacerse por la suscripción de las nuevas acciones, podrá realizarse, conforme lo dispone el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requieren el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario o en especie. Igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reserva o por compensación de créditos se acordara por mayoría de votos. Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las nuevas acciones que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación en la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el Artículo ciento setenta y cinco de La Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- A la Junta General concurrirán personalmente los accionistas o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación mediante carta poder, con el carácter de

Segundo Palacios
GOBIERNO DE GUATEMALA
CO NOVE
EQUADOR
06

especial. para cada reunión, salvo los casos de tratarse de una representación legal, o de existir poder especial o general otorgado ante el Notario Público. No podrá ser representante de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Sociedad. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-

RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas se limita únicamente al monto de sus acciones. ARTICULO

DÉCIMO CUARTO.- VOTO.- Los accionistas tiene derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- REGISTRO DE ACCIONES.- Las Compañía llevarán un libro de Registro de " Acciones y Accionistas ", en el cual se anotarán las cesiones y transferencias para que tenga valor será menester cumplir con este requisito de Registro, la propiedad de las acciones nominativas se probará con la respectiva inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, el derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La transferencia de acciones se sujetara a lo dispuesto a la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-

TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones podrán transferirse mediante cesión, firmada por el propietario o cedente. Surtirán efecto la cesión, de acciones desde la fecha de inscripción en el libro de Acciones Y Accionistas. CAPITULO TERCERO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y

ADMINISTRACION ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas órgano supremo de la compañía y administrada por el Directorio.

el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General, el Sub Gerente General. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, COMPOSICION.- se compone de los accionistas, o sus representantes legalmente convocados y reunidos, con el quórum que la ley de compañías y el presente estatuto lo requiere. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones de la Junta General: a.- Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en este estatuto. b.- Nombrar y remover a los miembros del Directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, al Sub Gerente General, así como también a los Comisarios principales y Suplentes para el periodo establecido dentro de este Estatuto Social. c.- Conocer anualmente las cuentas, el balance, estado de situación, y los informes que llegaren a presentar el Directorio por intermedio de su Presidente, El Gerente General, y el Comisario, acerca de los negocios sociales, y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse el balance ni las cuentas si no fueren precedidas por el informe del comisario. d.- Fijar la retribución de los miembros del Directorio y del Comisario. e.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios Sociales de la Compañía. f.- Resolver a cerca de la emisión de las parte beneficiarias y emisión de obligaciones. g.- Resolver acerca de la amortización de las acciones. h.- Acordar todas las modificaciones al

contrato social. y.- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía. j.- Nombrar liquidadores. k.- Fijar la retribución para los liquidadores, y considerar la cuenta de Liquidación. l.- Aprobar la contratación de Auditoria Externa así como de nuevos servicios en Asesoría en General, sin perjuicio de las funciones del Comisario quien deberá fiscalizar la Compañía. ll.- En suma, corresponde a la Junta General de Accionistas ejercer y cumplir con todos los derechos y obligaciones que la ley determina, así como ejercer las atribuciones que no se encuentren delegadas a ninguna otra Autoridad, orientadas a solucionar problemas de carácter social, económico, financiero y administrativo. ARTICULO VIGESIMO.- DE JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente, el Gerente General de la compañía, por iniciativa propia, o a pedido de los accionistas que represente por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán convocar a Junta General Ordinaria una vez al año. Dentro de los tres primeros meses de la culminación del ejercicio económico de la compañía para conocerá sobre los siguientes puntos: a.- Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos, comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar y remover a los administradores, si en el estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo. b.- Conocer anualmente las cuentas el balances y los informes que le presentaren los

07

administradores o directores, comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente.

No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe de los comisarios

c.- Fijar la retribución de los comisarios.

administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere

determinada en los estatutos o en su señalamiento no

corresponda a otro organismo funcionario. d.- Resolver

acerca de la distribución de los beneficios sociales..

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-

El Presidente o el Gerente General podrán convocar a

reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas

cuando lo considere necesario, cuando así lo solicite los

accionistas que representen el veinte y cinco por ciento

del Capital suscrito, y cuando lo solicite el Comisario o

en los caso contemplado por la Ley o estos Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.- La

convocatoria a Junta General Ordinaria y la Junta General

Extraordinaria de Accionistas, serán hechas por el

Presidente y/o Gerente General de la Compañía, con ocho

días de anticipación por lo menos al día fijado para la

reunión y será publicada en uno de los periódicos de

mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía

dicha convocatoria deberá contener lugar, día, hora, y

los asuntos a tratarse. Serán nulos todas las resoluciones

que se adopte La Junta General Ordinaria y la Junta

General Extraordinaria de Accionistas en asuntos no considerados en la convocatoria. En caso de emergencia el Comisario de la Compañía podrá convocar a Junta General, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- QUORUM..-** La Junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- QUORUM ESPECIAL .-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá que concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificarse el objeto de ésta. La junta

General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- . ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante en lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General Universal se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional podrá tratarce, cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado, y así lo reconozca los asistentes por unanimidad quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad.- sin embargo cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de asuntos que no se encuentren bien informado. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL. - La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y a falta de aquel por el vicepresidente, y a falta de este por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión, como Secretario actuara el Gerente General o el Sub-Gerente General, conforme lo establece el artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley de Compañías, pudiendo los accionistas presentes en la reunión designar un secretario Ad-hoc. Las resoluciones lleguen adoptar la Junta General se tomaran por mayoría absoluta del capital pagado, concurrente a la reunión y tiene fuerza obligatoria para todos los accionistas, aun

cuando no hubiese concurrido a la reunión, salvo el derecho que tiene los accionistas a la impugnación siempre que se de cumplimiento a lo dispuesto a la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO.- LIBRO DE ACTAS.-

Las actas de las deliberaciones, acuerdo y resoluciones de la Junta General de Accionistas serán Firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta, debiendo formar un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que la convocatoria se efectuó en la forma prevista por la Ley y de acuerdo a lo que dispone los presentes Estatutos. Se agregarán a dicho expedientes todos los demás documentos que se hayan conocido dentro de dicha reunión. Las actas serán debidamente foliadas en un libro destinado para este efecto. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- EL DIRECTORIO: MIEMBROS.- El Directorio de la compañía se compondrá por el Presidente, el Vicepresidente de la misma, y por tres vocales principales y tres vocales suplentes. Se considera legalmente constituidos con la presencia de tres de sus cinco miembros, los mismo que serán previamente convocados por el Presidente del directorio. Las sesiones del Directorio serán convocados por escrito, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Dirigirá las sesiones el Presidente de la Compañía, actuara como secretario, el Gerente General de la misma en caso de ausencia de este, se nombrara un secretario Ad-Hoc de entre los directores.- Las resoluciones que adopte este directorio se lo

validarán con la mitad más uno de los votos presentes, en caso de empate decidirá con el voto dirimente del Presidente. Podrán ser nombrados vocales del Directorio, accionistas o no de la Compañía, los mismos que deberán ser elegidos por la Junta General debiendo durar en sus funciones el tiempo de un año, y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- ARTIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo, y sus atribuciones son las siguientes: a.- Tiene los amplios poderes de administración. b.- Aprobar los planes de trabajo y las normas para el normal y correcto funcionamiento de la Compañía. c.- Conocer y aprobar el régimen de remuneraciones del Presidente, del Vicepresidente, del Gerente General, y del Sub-Gerente General. d.- Autorizar la enajenación, adquisición de toda clase de bienes inmuebles, hasta por un monto que estime la Junta General llegue a aprobar en sesión, sin perjuicio de lo expresamente dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. e.- Convocar a Juntas Generales por medio de su Presidente. f.- Si al hacer el balance parcial o anual de la compañía se apreciare la pérdida del cincuenta por ciento del capital suscrito o mas, el Directorio de manera inmediata procederá a convocar la Junta General para informar sobre la situación. g.- Resolver las solicitudes de los accionistas de la Compañía sobre la anulación de títulos de acciones o de certificados Provisionales y disponer sobre la emisión de nuevos títulos, acciones o

certificados provisionales según el caso. h.- Todas las demás atribuciones que la ley le conceda, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General, ARTICULO TRIGÉSIMO.- EL PRESIDENTE.- La Junta General será quien elija al Presidente de la Compañía quien ejercerá sus funciones por el lapso de un año, pudiendo ser reelegido de manera indefinida. Cuando por ausencia o incapacidad llegue a faltar el Presidente de la compañía este será reemplazo por el Vice-Presidente, el mismo que actuará con iguales atribuciones. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DEL VICE- PRESIDENTE.- El Vice Presidente será elegido de la misma manera que el Presidente. Cuando por ausencia o incapacidad llegue a faltar el Presidente de la compañía este será reemplazo por el Vice-Presidente, el mismo que actuará con iguales atribuciones. Durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Le corresponden al Presidente de la Compañía las siguientes atribuciones: a.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones Legales, estatutarias, reglamentarias, así como las que adopte la Junta General de Accionista y el Directorio. b.- Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas así como las del Directorio. c.- Legalizar con su firma las Actas de la Junta General y de las sesiones del Directorio. d.- Vigilar por la correcta marcha de la Compañía y velar para que se cumpla de mejor manera sus finalidades. e.- Podrá intervenir en todos los

actos internos y externos que afecte al normal y eficiente desenvolvimiento de la compañía. f.-Y Las demás atribuciones que señalen la Ley, estos Estatutos, la Junta General y el Directorio. ARTICULO TRIGÉSIMO, TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- La Junta General será quien nombre al Gerente General de la Compañía, quien tendrá la dirección inmediata de la misma ejecutando las disposiciones legales, estatutarias de la Junta General, del Directorio y de los demás órganos de control. Para ser Gerente General no es preciso ser accionista y desempeñara sus funciones por el lapso de un año, pudiendo ser reelegido de manera indefinida. ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DEL SUB- GERENTE. GENERAL.- El Sub- Gerente General, será elegido de la misma manera que el Gerente General, reemplazara al Gerente General, cuando se ausente en forma temporal o definitiva, con todas sus derechos, deberes y atribuciones, durará en sus funciones un año, así mismo podrá ser reelegido de forma indefinida. ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO .- ATRIBUCIONES DEL GERENTE. GENERAL- Son atribuciones del Gerente General: a.- El Gerente General, de la compañía tiene poderes amplios y suficientes para ejercer la administración social, con sujeción a la Ley, el presente estatuto, y por las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. b.- Poner en consideración de la Junta General Ordinaria de accionistas un informe relacionado con la gestión de la compañía. c.- Presentar al directório un balance semestral

asiéndole conocer sobre la marcha de los negocios de la
compañía. d.- Convocará a la Junta General de accionistas
y actuar como secretario de la misma. E.- Formular a la
Junta General de accionistas las recomendaciones que se
consideren en cuanto se relacione a la distribución de
utilidades y de la constitución de reservas. f.- Elaborar
el plan general de actividades, como el presupuesto anual
de la compañía y someterlo a consideración de la junta
general de accionistas. g.- Designar apoderados especiales
cuando lo considere necesario la defensa de la compañía
h.- Dirigir y supervisar la contabilidad de la compañía
velar por el buen mantenimiento y protección de los
documentos de la misma i.- Formular el balance e
inventario de cada ejercicio económico y facilitar al
comisario el ingreso y estudio de los documentos. j.-
Abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorros. comprar y
vender papeles fiduciarios negociables en el mercado
financiero. librar, endosar, aceptar y avalar letras de
cambio en beneficio de la compañía. k.- Contratar.
nombrar, remover empleados y trabajadores de conformidad
con la ley. l.- Suscribir y firmar todo acto y contrato
relacionado con la compañía hasta por un monto de
quinientos salarios mínimos vitales, sin perjuicios de lo
dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. ll.-
Ejercer todas los demás deberes y atribuciones conferidas
por la Junta General de accionistas y del directorio.
m.- Concurrir a las sesiones del directorio únicamente

11

con voz informativa y actuara como secretaria de la misma N.º- Y los demás atribuciones que le confiere la Ley y Estos estatutos sociales. ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.-

REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la compañía ejercer la representación legal y extrajudicialmente de la compañía dentro del ámbito de competencia y facultades otorgadas por la ley y el presente estatuto social. CAPITULO CUARTO DE LOS ORGANOS

DE FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- LOS

COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas, nombrara un Comisario Principal y otro Suplente. Los comisarios durarán un año en su cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la compañía, los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y el presente estatuto. Y deberán presentar a la Junta General el informe económico de la Compañía cuando la Junta General así lo estime. ARTICULO

TRIGÉSIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS

COMISARIOS.- Serán sus atribuciones y deberes las siguientes: a.- Realizar la inspección y vigilancia de la compañía con total independencia de la administración. b.- Exigir a la administración los documentos necesarios relacionados con la información financiera. c.- Revisar el balance, las cuenta de perdidas y ganancias los anexos que reflejen la situación financiera del ejercicio económico, a fin de formular un informe especial con las

observaciones y sugerencias que considere pertinentes, entregarlos al Gerente General dentro de los quince días posteriores a la fecha de recepción, para que el referido administrador ponga en consideración y a disposición de los accionistas en la oficina de la Compañía y luego las ponga a conocimiento y a consideración de la Junta General. d.- Examinar los Balances, Estados de pérdidas y ganancias, presentar un informe al directorio. e.- Asistir con voz informativa a las Juntas Generales. f.- Convocar de urgencia a Juntas Generales o solicitar al Gerente General que haga constar dentro del orden del día en forma previa a la convocatoria los puntos que crea conveniente. g.- Presentar a la Junta General las denuncias que reciba acerca de la administración con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- DE PROHIBICION AL COMISARIO.- Le esta prohibido tanto al Comisario principal y al Comisario suplente, cuando aún este en ejercicio de sus funciones, negociar o contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva bajo pena de responder por los daños y perjuicios que llegare a ocasionar por su proceder. Igual prohibición corre para todos los administradores de la compañía. CAPITULO QUINTO. DEL EJERCIO ECONOMICO.- BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTICULO CUADRAGESIMO .-

12

EJERCICIO ECONOMICO.- Iniciara el primero de Enero de cada año y terminara el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- APROBACION DE BALANCES.-

No podrá ser aprobado ningún balance previo al informe del Comisario, y se presentara en un plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico, se elabora el Balance General el Estado de las cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, los mismo que serán presentados a consideración de la Junta General acompañado de un informe del Gerente General acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la compañía. ARTICULO

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- BALANCE GENERAL.-

El estado de pérdidas y Ganancias y sus anexos, el informe del Gerente General, el informe del Comisario sobre los antes dicho documentos estarán a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que se deberán conocerlos. ARTICULOS; CUADRAGÉSIMO TERCERO.- RESERVAS.-

De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico se tomaran un porcentaje no menor del diez por ciento que esta destinado a un fondo de reservas legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del Capital suscrito. De la misma manera deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si después de constituida resultare disminuido por cualquier causa.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- BENEFICIOS.-. Una vez

abroadp el balance General. el estado
ganancias. deducidos el porcentaje de participación de
utilidades para los trabajadores de la compañía de
haberlos y el fondo de Reservas Legal. la Junta General
decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de
destinarse a Reservas voluntarias o especiales. a
participaciones a favor de Ejecutivos de la compañía. como
justa remuneración a su trabajo, y en dividendos a favor
de los accionistas. Estos dividendos serán pagados en las
oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la

13

Junta General. CAPITULO SEXTO DISOLUCION Y LIQUIDACION DE
LA COMPAÑIA. ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- DISOLUCION.-

La disolución anticipada de la Compañía será resuelta por
la Junta General de Accionistas. previo el cumplimiento de
los requisitos establecidos en la Ley. Igualmente la
compañía se disolverá por el echo de estar incurso en las
causales determinadas en la Ley. ARTICULO CUADRAGESIMO

SEXTO.- Acordado por cualquier motivo la disolución de la
Compañía se procederá a la liquidación de la misma
debiendo para ello la Junta General de Accionistas
designar un liquidador principal y un suplente según las
prescripciones determinadas en la Ley de Compañías.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- Todo lo que no estuviere
expresamente determinado dentro de los presentes
Estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas.
dentro de la Ley de Compañías que se hallare vigente.

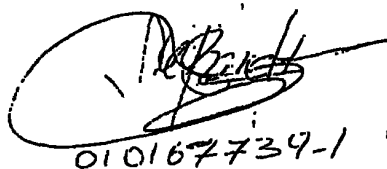
CAPITULO SEPTIMO DISPOSICIONES GENERAL ARTICULO

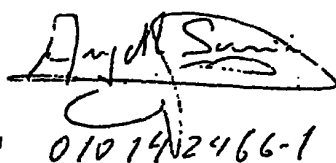
CUADRAGESIMO OCTAVO.- La compañía en todo lo relativo al transporte se someterá a las normas legales reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictará el Consejo Nacional de Tránsito, los Consejos Provinciales, la Jefaturas de Tránsito y demás entidades de tránsito. ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- Las reformas a los estatutos, aumento de capital o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de Tránsito, efectuará la compañía previo informe favorable del consejo Nacional de Transito. ARTICULO QUINCUAGÉSIMO .- Los permisos de operación que reciba la compañía autorizado por el Consejo Nacional de Tránsito, no constituyen título de propiedad, y por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO.- La compañía Aceptara el ingreso de nuevos socios que reúnan la condiciones exigidas para la clase de servicio que preste la entidad Hasta aquí los Estatutos. DECLARACIONES PRIMERA .- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.- Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital suscrito de la compañía el mismos que es De OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS CUARENTA (cien) Acciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, acciones nominativas y ordinarias de conformidad con el siguiente detalle: El Señor. JOSE ANTONIO^X NIETO, con sesenta y ocho acciones, FLORENCIO DE JESUS^X MENDOZA FARFAN, con sesenta y ocho acciones. CARLOS ALCIVIADES GOMEZ

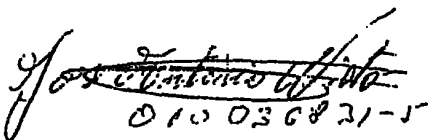
PERALLOZA con sesenta y ocho acciones, JOSE MIGUEL VINTIMILLA CALLE con sesenta y ocho acciones, LEONCIO MARIA GUAMAN PEREZ con sesenta y ocho acciones, JORGE MACARIO REMACHE URGILEZ con Ochenta acciones, JUAN CARLOS TACURI CEDILLO con sesenta y ocho acciones, LUIS ASUNCION VASQUEZ GUAMAN con sesenta y ocho acciones, FREDI EUCLIDES MENDOZA CASTRO con sesenta y ocho acciones, ANGEL ROGELIO SARI MOROCHO con ochenta acciones, ARIOLFO MARIA LOJA CARRION con sesenta y ocho acciones, MANUEL FERNANDO TENESACA TENESACA. con sesenta y ocho acciones. La compañía se funda con el Cien por Ciento del Capital Suscrito y Pagado, por los accionistas fundadores para lo cual se acompaña la papeleta de deposito bancario correspondiente, de la apertura de la cuenta de integración de capital por un valor de OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDO DE AMERICA.

SEGUNDA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los concurrentes a la celebración de la presente Escritura Publica, declaran que es su voluntad fundar y constituir la compañía « COMPANIA DE TRANSPORTE INTERCANTONAL TRANSPROGRESO S.A » encontrandose conforme con el texto de los estatutos, los mismos que han sido elaborados discutidos y aprobados durante las sesiones convocadas específicamente para este hecho por los accionistas. Los concurrentes han designado a los señores ANGEL ROGELIO SARI MOROCHO y JORGE MACARIO REMACHE URGILÉZ, quiénes impulsaran ante la Super Intendencia de Compañías, Consejo Nacional de transito y

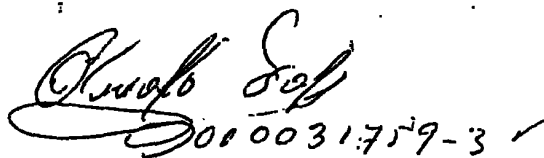
demás autoridades, los tramites que fueren necesarios para conformar legalmente esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca. Autorizan de Igual manera al Dr. Cesar Astudillo Solano y al Abogado William Barros Arias, suscriba los documentos necesarios para la formación de esta compañía, para que convoque o llame a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía a efecto de designar Autoridades y representantes Legales de la misma. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo e incorporar los documentos que acompaño como habitantes. ATENTAMENTE; DRS. CESAR ASTUDILLO SOLANO; WILLIAM BARROS ARIAS, MTRICULAS QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO y MIL DOSCIENTOS VEINTE Y SIETE RESPECTIVAMENTE; DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la acueban en todas sus partes y ratificandose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. A continuación se agregará el DOCUMENTO HABILITANTE.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


010167739-1 ✓


010142466-1 ✓


010036821-5

24


010031759-3 ✓

Excmo. Sr. Jefe -

MOS

Juan Carlos L...

070005509-2

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVE 9
CUENCA ECUADOR

Eduardo Palacios Muñoz

010242564-5

15

Francisco Abenda

010025616-3

JH/S

010346951-9

[Signature]

010003704-3

[Signature]

010084255-8

[Signature]

010100278-0

[Signature]

010373148-5



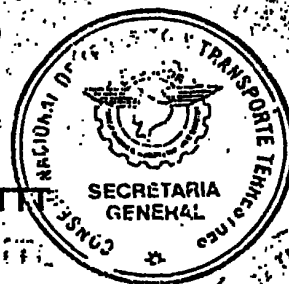
Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVE 9
CUENCA ECUADOR

Señores

COMPANÍA DE TRANSPORTES EN FORMACION
Cuenca, TRANSPROGRESO S.A.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



RESOLUCION NO. 018-CJ-001-2000-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte Intraprovincial de Pasajeros en Buses denominada "COMPANÍA DE TRANSPORTE INTERCANTONAL TRANSPROGRESO S.A.", domiciliada en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 070-SUBAJ-00-CNTTT, de julio 26 del 2000, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

1.2 El Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres del Azuay, emite el informe técnico de factibilidad mediante oficio No. 066-DT-CPTA de 17 de julio del 2000, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte Intraprovincial de Pasajeros en Buses denominada "COMPANÍA DE TRANSPORTE INTERCANTONAL TRANSPROGRESO S.A.", con domicilio en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay.

1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.

2. La nómina de los DOCE (12) integrantes de esta nascente sociedad, es la siguiente:

- ✓ 1. NIETO JOSE ANTONIO
- ✓ 2. MENDOZA FARFAN FLORENCIO DE JESUS
- ✓ 3. GOMEZ PEÑALOZA CARLOS ALCIVIADES
- ✓ 4. VINTIMILLA CALLE JOSE MIGUEL
- ✓ 5. GUAMAN PEREZ LEONCIO MARIA
- ✓ 6. REMACHE URGILES JORGE MACARIO
- ✓ 7. TACURI CEDILLO JUAN CARLOS
- ✓ 8. VASQUEZ GUAMAN LUIS ASUNCION
- ✓ 9. MENDOZA CASTRO FREDI EUCLIDES



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



- 10. LOJA CARRION ARIOLFO MARIA
- 11. TENESACA TENESACA MANUEL FERNANDO
- 12. SARI MOROCHO ANGEL ROGELIO

3. Por ser una sociedad de capital no presentan vehículos, sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia del parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de factibilidad previo a la Constitución Jurídica emitido por el Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres del Azuay mediante oficio No. 066-DT-CPTA de 17 de julio del 2000; y, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte Intraprovincial de Pasajeros en Buses denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTERCANTONAL TRANSPROGRESO S.A.", domiciliada en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay.

4. Informe No. 005-CIPL-SUBAJ-00-CNTTT, del 08 de agosto del 2000, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte Intraprovincial de Pasajeros en Buses denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTERCANTONAL TRANSPROGRESO S.A.", domiciliada en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.

Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones





CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Sexta Sesión Ordinaria de diecisiete de agosto del dos mil.

Ing. José Hidalgo Andrade
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**



LO CERTIFICO:

Dr. Carlos Almeida Calle
SECRETARIO GENERAL (E)





BANCO DEL AUSTRO
Su Bancó de Apoyo

~~5840.00X~~

Dr. Eduardo Palacios Salazar
MUNICIPIO DE CUENCA NOVE 9
CUENCA ECUADOR

CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

17

Certificamos que hemos recibido la cantidad de us\$840,00 (OCHOCIENTOS CUARENTA 00/100 DOLARES) correspondiente a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se nominará:

COMPANÍA DE TRANSPORTE INTERCANTONAL TRANSPROGRESO S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

✓ NIETO JOSE ANTONIO	US\$68,00
✓ MENDOZA FARFAN FLORENCIO DE JESUS	US\$68,00
✓ GOMEZ PEÑALOZA CARLOS ALCIVIADES	US\$68,00
✓ VINTIMILLA CALLE JOSE MIGUEL	US\$68,00
✓ GUAMAN PEREZ LEONCIO MARIA	US\$68,00
✓ REMACHE URGILES JORGE MACARIO	US\$80,00
✓ TACURI CEDILLO JUAN CARLOS	US\$68,00
✓ VASQUEZ GUAMAN LUIS ASUNCION	US\$68,00
✓ MENDOZA CASTRO FREDI EUCLIDES	US\$68,00
✓ SARI MOROCHO ANGEL ROGELIO	US\$80,00
✓ LOJA CARRION ARIOLFO MARIA	US\$68,00
✓ TENESACA TENESACA MANUEL FERNANDO	US\$68,00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 4% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañía en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañía o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 28 de septiembre de 2000

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.

BANCO DEL AUSTRO S. A.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

Nº 38105

HASTA AQUI LOS HABILITANTES.-

SE OTORGO ANTE MI, EN FE
DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO
Y SELLO EL DIA DE SU CELEBRACION. -


 Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVE O
CUENCA ECUADOR

RAZON :

Doy Fe : Que al margen de la matriz de la presente
escritura de constitucion, he sentado razon de haber
sido aprobada mediante resolucion número 00-C-DIC-789
de fecha 03 de Octubre del 2000.

Cuenca, a 13 de Noviembre del 2000

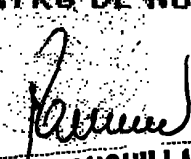

 Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVE O
CUENCA ECUADOR

Pa-



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 00-C-DIC-789 del Señor Intendente de Compañías de Cuenca de fecha treinta de octubre del dos mil, bajo el No. 448 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda Copia certificada de la escritura pública de: constitución de **COMPAÑIA DE TRANSPORTE INTERCANTONAL TRANSPROGRESO S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878 de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el No. 3.901. **CUENCA, A VEINTE Y CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL. EL REGISTRADOR.**


DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

